

## Política Beca para estudiantes hijos de empleados y/o préstamo condonable

1. Definición de la beca:  
Es la exoneración parcial del pago de matrícula semestral de pregrado, aplicable a estudiantes admitidos que sean hijos de profesores y/o empleados de planta (en adelante “empleados”), el monto para otorgar dependerá de la antigüedad del empleado.
2. Propósito de la beca:  
La Universidad concede la beca por mera liberalidad a los hijos de los empleados, quienes acrediten en el marco de la política de vinculación, un tiempo de permanencia en la Institución.
3. Pueden acceder a la beca:
  - a) Hijos de empleados con vinculación laboral vigente que cumplan con los requisitos de antigüedad establecidos en el numeral 11 de esta política.
  - b) Hijos de empleados que se desvinculen laboralmente de la Universidad bajo las siguientes condiciones:
    - i. Empleados que hayan prestado sus servicios con vinculación laboral de planta durante 20 años continuos o más, con dedicación de tiempo completo o equivalente y su desvinculación laboral sea por voluntad del empleado (renuncia o mutuo acuerdo), siempre y cuando el hijo ingrese a la Institución dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del retiro.
    - ii. Empleados que en el momento de la desvinculación laboral, tanto ellos como sus cónyuges hayan prestado servicios de planta, tiempo completo o equivalente y su tiempo sumado y multiplicado por 0.75, iguale o supere los 20 años de servicio e individualmente hayan laborado en forma continua por lo menos durante 7 años y su desvinculación laboral sea por voluntad del empleado (renuncia o mutuo acuerdo), siempre y cuando el hijo ingrese a la Institución dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del retiro.
  - c) Hijos de profesores que se encuentren en licencia no remunerada por ser beneficiario del Programa de Desarrollo Docente (PDD) y que cumplan los requisitos de tiempo.
  - d) Hijos de empleados que obtuvieron el reconocimiento de pensión de jubilación (vejez o invalidez) estando al servicio de la Universidad y hayan laborado de manera ininterrumpida en la Institución durante los 20 años previos a dicho reconocimiento, sin restricción de tiempo para que el hijo ingrese a la Universidad.
  - e) La muerte del empleado no implica la pérdida de la beca y para los semestres siguientes podrá renovarse previo estudio y aprobación del caso por parte del (los) directivo(s) a quien(es) el Rector delegue.
4. Los programas que cubre la beca son:
  - a) Un programa de pregrado elegido, más un semestre adicional
  - b) Un doble programa exclusivamente en el pregrado
  - c) Transferencia a otro programa
  - d) Cursos de vacaciones, cursos de las escuelas de verano dictados en el Campus de la Universidad.
  - e) Exámenes de facultad (en los programas que apliquen) y exámenes de idiomas

- f) Una práctica académica y social de tiempo completo
- g) Reserva de cupo máximo hasta por 2 semestres consecutivos

5. La beca se otorga por la siguiente duración:

- a) El número de semestres que dure el programa de pregrado elegido, más un semestre adicional.
- b) La renovación de la beca se efectuará por semestre académico.
- c) Para transferencia a otro programa, se tomará el tiempo del programa al que se transfiere, más tres (3) semestres adicionales, restando de ese total los semestres cursados del programa anterior.
- d) Para doble programa, previo estudio del caso se podrán otorgar hasta cinco (5) semestres adicionales a la duración del programa más largo que curse el estudiante, para terminar ambos programas.
- e) En caso de un incompleto total, por una única vez no se contará el semestre que cursa.

6. Los requisitos establecidos para que el empleado solicite y sea elegible a la beca son:

- a) Contrato laboral de planta vigente
- b) 2 o más años continuos de vinculación laboral de planta (hasta un mes antes de comenzar clases).
- c) Cuando la dedicación del contrato laboral de planta está entre el 50% y el 99%, se lleva a tiempo completo equivalente (TCE). El porcentaje por reconocer será el resultante de restar 1 año al TCE.
- d) Si ambos padres tienen contrato laboral de planta vigente, solamente se tomará el tiempo de uno de los padres, el de mayor antigüedad.
- e) Cada empleado aportará los porcentajes de “Beneflex” establecidos por la Universidad en la política correspondiente.
- f) Para el cálculo del tiempo no se considerarán los servicios prestados en otras modalidades de vinculación tales como: cátedra, clínico, temporal o civil de prestación de servicios como persona natural.
- g) El uso de la beca se formaliza cuando el empleado se acoge al “Beneflex” y toma la opción beca hijos de empleados.
- h) Profesores que se encuentren realizando estudios bajo el Programa de Desarrollo Docente (PDD) y estén en licencia no remunerada podrán solicitar un préstamo condonable para cubrir el saldo del valor de la matrícula de sus hijos durante el período que dure la licencia.
- i) Asistir a la inducción realizada por la Dirección de GHDO en donde se hace entrega del documento que formaliza las condiciones de otorgamiento de la beca.
- j) Diligenciar el formato único para solicitud, renovación, transferencia interna y/o doble programa

7. Los requisitos para que el estudiante hijo del empleado pueda disfrutar de la beca son:

- a) Serán elegibles los estudiantes cuya edad, en el momento de inicio del semestre esté entre 16 años y 21 años inclusive.
- b) El hijo del empleado deberá cumplir con el proceso de admisión a uno de los programas regulares de pregrado.

- c) En caso de transferencia o doble programa se debe obtener previamente la aprobación de la Dirección de Admisiones y Registro. Esta solicitud la debe realizar el empleado en el formato único para solicitud, renovación, transferencia interna y/o doble programa.
  - d) Cumplir con todos los deberes consignados en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado.
8. Las causales para la no renovación de la beca son las siguientes:
- a) Terminación de la vinculación laboral por cualquier causa, cuando el empleado tiene una antigüedad inferior a veinte (20) años.
  - b) Se suspenderá la beca cuando el empleado se encuentre en licencia no remunerada; sin embargo el empleado puede acceder al préstamo condonable durante el tiempo de la licencia.
  - c) Suspensión de estudios por parte del hijo por más de dos (2) semestres académico consecutivos.
  - d) Terminación del plazo máximo establecido en la presente política.
  - e) No cumplir con los promedios académicos establecidos en el reglamento de estudiantes de pregrado. Puede solicitar el primer reingreso y por lo tanto la renovación de la beca después de un semestre de la suspensión.
9. Préstamos Condonables:
- Es la opción con la que cuenta el empleado para pagar el saldo del valor de la matrícula, que por el tiempo de vinculación laboral de planta, aún no es elegible para que se le otorgue el porcentaje máximo de la beca.
10. Los préstamos condonables se clasifican en tres categorías:
- A. Préstamo Condonable Extraordinario:
- i. Con el fin de hacer atractivas las condiciones de vinculación de personas para el desempeño de cargos directivos académicos o directivos administrativos de la Universidad, se podrá autorizar el otorgamiento de préstamos una vez se suscriba el contrato de trabajo entre la Universidad y la persona designada para tal cargo, con el fin de cubrir parcialmente (hasta el 70%) la matrícula de sus hijos admitidos previamente.
  - ii. Se podrá otorgar hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de firma del contrato de trabajo.
  - iii. Se condonará en servicios derivados de la relación laboral entre la Universidad y el directivo, en un tiempo igual a dos (2) veces la duración del préstamo, contado a partir del vencimiento del plazo estipulado en el documento previsto institucionalmente para el efecto.
  - iv. Si el directivo se retira dentro de los dos (2) años siguientes a su vinculación, deberá reintegrar la suma correspondiente al semestre que no haya condonado, autorizará a la Universidad para descontar de su liquidación definitiva de prestaciones y acreencias laborales dicho valor. En caso de presentarse un saldo a favor de la Universidad tendrá un plazo de seis meses para el pago del capital. A partir de la fecha de su retiro, cancelará los intereses correspondientes, de acuerdo con la tasa máxima legal permitida.
  - v. El directivo aportará el 30% de su Beneflex según la tabla establecida para estos casos en la política de Beneflex, pasados dos (2) años de vinculación a

la Universidad, se registrá por todas las disposiciones vigentes de la política de la beca.

- vi. La condonación para el empleado empezará a aplicarse una vez concluya el semestre del préstamo otorgado por la Universidad para cada uno de sus hijos el equivalente a dos (2) veces los periodos en que haya utilizado esta línea de préstamo.

**B. Préstamo Condonable Complementario:**

- i. Se podrá aprobar su otorgamiento hasta por una suma igual a la diferencia entre el valor de la beca reconocida y el valor de la matrícula del hijo del empleado. (según el numeral 11 de esta política)
- ii. Se condonará en servicios derivados de la relación laboral entre la Universidad y el empleado, por un tiempo igual a dos (2) veces la duración del préstamo, contado a partir del vencimiento del plazo estipulado en el documento previsto institucionalmente para el efecto.
- iii. La condonación para el empleado empezará a aplicarse una vez concluya el semestre del préstamo otorgado por la Universidad para cada uno de sus hijos.
- iv. Si el empleado se desvincula laboralmente por cualquier razón antes de haber condonado el préstamo, deberá reintegrar la suma correspondiente. En primer lugar autoriza a la Universidad para descontar de su liquidación definitiva de prestaciones y acreencias laborales. En caso de presentarse un saldo a favor de la Universidad tendrá un plazo de seis (6) meses para el pago del capital. A partir de la fecha de su desvinculación pagará los intereses correspondientes a la tasa máxima legal permitida.

**C. Préstamo Condonable para Profesores que se encuentren en el PDD:**

- i. Como se mencionó en el numeral 3.c de esta política.
- ii. Una vez termine su licencia no remunerada o se reintegre a la Universidad en el momento de finalizar sus estudios según lo establecido en el documento crédito condonable para la realización de estudios de postgrado (PDD), inicia su condonación con servicios derivados de la relación laboral entre la Universidad y el profesor, por un tiempo igual a dos (2) veces la duración del préstamo.
- iii. Si el profesor se desvincula por cualquier razón antes de haber condonado el préstamo, deberá reintegrar la suma correspondiente. En primer lugar autoriza a la Universidad para descontar de su liquidación definitiva de prestaciones y acreencias laborales. En caso de presentarse un saldo a favor de la Universidad tendrá un plazo de seis (6) meses para el pago del capital. A partir de la fecha de su desvinculación pagará los intereses correspondientes a la tasa máxima legal permitida.
- iv. Cuando se trate de desvinculación laboral en el marco del PDD, si al final de sus estudios el profesor se vincula de nuevo, se le condonará el préstamo en las condiciones descritas en el párrafo anterior. De lo contrario, el profesor deberá reintegrarle a la Universidad las sumas otorgadas en calidad de préstamo, para lo cual tendrá un plazo igual a la duración del préstamo para el pago del capital. A partir de la fecha de su desvinculación cancelará los intereses correspondientes a la tasa máxima legal permitida.

11. Los porcentajes de beca y/o préstamo condonable que cubre la política se establecen así:

<b>Años de antigüedad de planta TCE</b>	<b>% Beca otorgado</b>	<b>% Préstamo Condonable</b>
Menos de 2 años	0% del valor de la matrícula	70% del valor de la matrícula*
2 años	50% del valor de la matrícula	50% del valor de la matrícula
3 años	65% del valor de la matrícula	35 % del valor de la matrícula
4 años	80% del valor de la matrícula	20% del valor de la matrícula
5 o más	100% del valor de la matrícula	No aplica

\*Aplica para préstamo condonable extraordinario

12. La administración de esta política se determina de la siguiente manera:

- a) La Dirección de GHDO decide de acuerdo con el contenido de esta política, y para casos especiales no enmarcados dentro de esta política, la decisión será del Vicerrector correspondiente.
- b) La Dirección Financiera administra el proceso de otorgamiento, condonación, cobro y recaudo de los préstamos condonables, previa recomendación de la Dirección GHDO.
- c) Para los profesores que soliciten préstamos condonables o que se encuentren en PDD, el Vicerrector Académico aprobará estas solicitudes, previa recomendación de la Dirección GHDO.

13. La vigencia se determina así:

La presente política rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité Directivo de la Universidad y se aplica a los empleados que, a partir del 2016-I, soliciten por primera vez su beca y/o préstamo condonable. En lo que resulte favorable las disposiciones de la presente política se aplicarán a aquellos empleados que están disfrutando del antiguo Beneficio de Auxilio Educativo.